



Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223 – 2024 - MPY

Yungay, 29 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00009502-2024-MPY/TD, de fecha 01 de agosto de 2024, Informe N° 433-2024-MPY/07.11, de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N° 1194-2024-MPY/07.12, de fecha 03 de octubre de 2024, Informe 2225-2024-MPY/07.12, de fecha 04 de octubre de 2024, Informe N° 1124-2024-MPY/06.44, de fecha 16 octubre de 2024, Informe N° 499-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 21 de octubre de 2024, Informe Legal N° 1015-2024-MPY/05.20, de fecha 29 de octubre de 2024, proveído del despacho de Alcaldía, de fecha 29 de octubre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES,** Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, Teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso 4), numeral 4.1) del artículo 79°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que, los procesos de contratación de servicios, obras y adquisición de bienes de los gobiernos locales se rigen por la normativa legal en materia de contrataciones, que para el efecto está constituida por el plexo normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Alc./IARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, el numeral 44.2. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

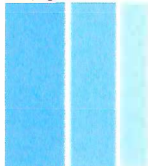
Que, para proceder con la nulidad, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 10° de Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé las causales de nulidad: *"artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*;

Que, el artículo 11° de la Ley acotada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala: *"artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (...) 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*;

Que, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, el cual establece: *"artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad. 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado"*;

Que, el artículo 202° de la ley acotada, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala: *"artículo 202. Nulidad de oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos"*

Alc./JARJ
S.G./ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393030
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)"



Que, mediante Expediente Administrativo N° 00009502-2024-MPY/TD, de fecha 01 de agosto de 2024, asignado el Oficio N° 2052-2024-MTC/21.GMS, de fecha 22 de agosto de 2024, el Ing. Jorge Manuel Mavila Falcon, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, emite pronunciamiento respecto al cumplimiento de normas técnicas sectoriales, para la gestión de recursos adicionales para el año fiscal 2024 de inversiones IOARR de convenio con PVD – CUI: 2529336 a cargo de la Municipalidad Provincial de Yungay, el cual indica que mediante el documento b) la Gerencia de Intervenciones Especiales (GIE), nos remite los documentos de la referencia c), d), e), f), g), h), i), j) y k), elaborados por los especialistas de dicha gerencia, en los cuales se indican observaciones encontradas en la revisión de cumplimiento de las normas técnicas del sector acorde a lo establecido en los lineamientos de la OPMI sobre inversiones materia de financiamiento del ámbito de responsabilidad funcional del sector Transporte y Comunicaciones, del Expediente Técnico de la inversión del asunto; las cuales deberán ser tomadas en cuenta y subsanadas en su totalidad. Así mismo, se remiten todos los documentos en mención, a fin de que a través de la UEI cumplan con subsanar todas las observaciones y recomendaciones conforme a lo descrito por los especialistas de la GIE, en cumplimiento de las normas técnicas sectoriales; las cuales son: **a)** Topografía, trazo y diseño vial, **b)** Suelos y Geotécnica, **c)** Hidrología e hidráulica, **d)** Estructuras y obras de arte, **e)** Estudio Ambiental, **f)** Memoria de Costo, **g)** Disponibilidad del terreno documentado, **h)** Instrumento arqueológico, **i)** Estudio de señalización y seguridad vial, **j)** Estudio de gestión de riesgo en la planificación y ejecución de obras del expediente técnico se ha efectuado la verificación, en conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 433-2024-MPY/07.11, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe de la División de Estudios, remite los actuados para conocimiento y acciones correspondientes respecto a la IOARR con CUI N° 2529336, al Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, Jefe (e) de la División de Obras y Mantenimiento, en relación a la Reformulación del Expediente Técnico Tipo IOARR denominado: "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) AN-620 PUENTE COLLO L= 7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N° 2529336, la cual concluye y recomienda, que de la revisión realizada al INFORME N° 003-2024-MTC/21.GIE/AJCG (folios 6 al 19 de los actuados), se concluye que, verificados los ítems de las Observaciones y Recomendaciones, es necesario realizar el análisis previo del grado del cumplimiento de las normas técnicas sectoriales del Expediente Técnico con CUI N° 2529336, para la toma de decisiones respecto a la continuidad del trámite para la ejecución del Proyecto. Así mismo, indica que, se remite el OFICIO N° 2052-2024-MTC/21.GMS, respecto al pronunciamiento para el cumplimiento de normas técnicas sectoriales de PVD; puesto que, previamente a la prosecución de la EJECUCION de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2529336, tenga a bien se cumpla con subsanar todas las observaciones y recomendaciones conforme a lo descrito por los especialistas de la GIE - PVD, en cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, durante la ejecución de la Obra mencionada;

A/c./JARJ
S.G./ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 1194-2024-MPY/07.12, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, Solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la Nulidad del Proceso de selección y remitir los actuados a la Gerencia Municipal para proceder con la Nulidad del proceso de selección AS-SM-19-2023-MPY/CS-1 del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CODIGO UNICO N° 2529336. A consecuencia de las observaciones advertidas por PVD del MTC. Dicha Nulidad es hasta la etapa de reformulación del expediente Técnico;

Que, mediante Informe N° 2225-2024-MPY/07.12, de fecha 04 de octubre de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, la NULIDAD del proceso de selección AS-SM-19-2023-MPY/CS-1, DEL IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2529336, a consecuencia de las observaciones advertidas por Provias Descentralizado (PVD) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con la aclaración que dicha nulidad conlleva a RETROTRAER el acto hasta la etapa de REFORMULACION del expediente técnico por parte de los especialistas, generando informes sobre la verificación del contenido;

Que, mediante Informe N° 1124-2024-MPY/06.44, de fecha 16 octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, Remite Informe al Gerente de Administración y Que Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de AS N° 019-2023-MPY/CS-1 de la Ejecución de la Obra IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN LA AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2529336, concluye y recomienda, que en merito a lo señalado y luego análisis responsable de los documentos integrantes del expediente de contratación del procedimiento de selección a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2023-MPY/CS-1 CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN LA AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", se determina que existe argumento suficiente para la Nulidad de Oficio por encontrar deficiencia en el Expediente Técnico el cual se encuentra señalado en el Informe N° 2225-2024-MPY/07.12 emitido por el área usuaria, así como el Oficio N° 2052-2024-MTC/21.GMS de Provias Descentralizado. Que, la causal configurada de la nulidad es la CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES; retrotrayendo hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación expediente técnico IOARR, previo cumplimiento a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, la "LPAG"). Así mismo, remitir el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en el marco de lo regulado en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 499-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 21 de octubre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad del procedimiento de selección de AS N° 19-2023-MPY/CS-1, de la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA,

Alc./IARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CUI N° 2529336, la cual concluye y recomienda, en merito de todo lo señalado en su informe y luego del análisis responsable de los documentos integrantes del expediente de contratación del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2023-MPY/CS-1 CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE ; EN LA AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", determina que existe argumento suficiente para la NULIDAD de OFICIO, por encontrar deficiencia en el Expediente Técnico el cual se encuentra señalado en el Informe N° 2225-2024-MPY/07.12 emitido por el área usuaria (División de Obras y Mantenimiento), así como en el Oficio N° 2025-2024-MTC721.GMS de Provias Descentralizado, la causal configurada de la Nulidad es la CONTRAVENCION A LAS NORMAS LEGALES; retrotrayendo hasta la etapa de la convocatoria previa formulación del Expediente Técnico IOARR, previo cumplimiento a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la "LPAG"). Así mismo, se remita el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que remita su Opinión Legal respecto a la procedencia de la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección, en el marco de lo regulado en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe Legal N° 1015-2024-MPY/05.20, de fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y recomienda, señalando que mediante acto resolutivo se declare el Inicio del Procedimiento de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2023-MPY/CS-1° CONVOCATORIA cuyo objeto es la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", donde menciona, en el 3.8 la causal de contravención a las normas legales, retrotrayendo hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación del expediente técnico IOARR, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"). Así mismo, recomienda que se proceda con la notificación al CONSORCIO SAGITARIO, a quien se le realiza el otorgamiento de la buena pro; sobre el inicio del procedimiento de nulidad.

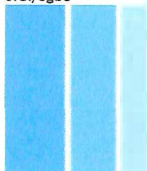
Que, mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2024, el Despacho de Alcaldía dispone a la Secretaría General, proyectar la resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2023-MPY/CS-1° CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN LA AN-620 PUENTE COLLO L=7.00M DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", considerando por los puntos expuestos en la parte considerativa.

Alc./JARJ
S.G./ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el plazo de cinco (5) días hábiles al CONSORCIO SAGITARIO con el fin de que pueda emitir su descargo correspondiente de acuerdo al numeral 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución al administrado y las Gerencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Alc./JARJ
S.G./ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe

